

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Cantón (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuera la fecha de salida, y llegen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Cantón, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2962

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Ferrocarriles y tranvías.—Anuncio

Don José M.<sup>a</sup> Ciurana y Sagarra, Administrador de la Compañía Reusense de Tranvías, solicita la concesión de un tranvía urbano de vapor que partiendo desde el interior de la ciudad de Reus y siguiendo siempre la travesía de la carretera de Reus á Vilaseca, termine en la estación del

ferrocarril económico de aquella ciudad á Salou.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento del público, á fin de que todos los vecinos de Reus que se consideren interesados puedan acudir á manifestar lo que tengan por conveniente ante la Alcaldía de aquella ciudad, en donde estará expuesto el correspondiente proyecto durante el plazo de veinte días.

Tarragona 6 de Julio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2963

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicado en la Gaceta núm. 180, correspondiente al día 29 de Junio último, el Real decreto de 28 del mismo, por el que se concede de plazo hasta el día 15 del actual para que los dueños ó usufructuarios de carruajes de lujo sujetos al impuesto establecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto del año próximo pasado, presenten las declaraciones á que se contrae el art. 12 del reglamento fecha 12 del mismo mes, y habiéndose dispuesto por el art. 2.<sup>o</sup> del referido Real decreto que los contribuyentes que antes de terminar dicho plazo produzcan ó hayan producido ya declaraciones, por virtud de las cuales descubran la ocultación total ó parcial que hubieren cometido, queden libres de las responsabilidades penales establecidas, si bien con la obligación de pagar las cuotas para el Tesoro y el recargo municipal que hubieren dejado de satisfacer, esta Delegación invita á los contribuyentes á quienes pueda afectar la expresada disposición para que, acogiéndose á los beneficios que dispensa, presenten sus declaraciones en la Administración de Hacienda de la provincia dentro el plazo que fija; en la inteligencia de que en otro caso, si de la investigación que ha de practicarse resultaran ocultaciones, se formarán los oportunos expedientes de defraudación, exigiéndose á los que las hayan cometido todas las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 4 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 2964

#### Anuncio

Habiendo sido nombrados por la Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, los señores D. Julián Martínez, D. Fernando Gil y D. Benito Serrano Tello, Agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando, y autorizados sus nombramientos por la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, esta Delegación lo hace saber al público á fin de que disfruten dichos señores la consideración de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 4 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 2965

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circulares

Con el fin de que el importante servicio referente á las altas y bajas de la Contribución industrial y de comercio se ajustara á los preceptos del capítulo 7.<sup>o</sup> del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se dictaron por esta Administración las circulares de 13 de Septiembre del mismo año y 12 de Enero de 1894, publicadas en los Boletines oficiales de los días 15 y 14 de de los propios meses respectivamente, recordándose su cumplimiento en la de 9 de Marzo último al comunicar las instrucciones convenientes para la formación de las matrículas; y apesar de dichas disposiciones la mayoría de los Sres. Alcaldes, que con los Secretarios de los Ayuntamientos son los llamados á cumplir el servicio de que se trata en las respectivas localidades, con frecuencia dejan de cumplir aquellos preceptos, dando lugar á que se les devuelvan las declaraciones de altas y bajas por no haberse cumplido en ellas las disposiciones reglamentarias.

Con el propio objeto y á fin de evitar en lo sucesivo los consiguientes entorpecimientos en el servicio, y muy

principalmente para que en ningún caso sufran perjuicio ni los intereses del Tesoro ni los no menos atendibles de los contribuyentes, esta Administración, dando por reproducidas las mencionadas circulares, advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios, nuevamente, el deber que tienen de cumplir cuanto sobre el particular está prevenido, y para ello deberán tener presente;

Que en las declaraciones tanto de altas como de bajas, por tratarse del ejercicio de un derecho, debe hacerse constar en primer término que el interesado ha exhibido la cédula personal expresando de clase, número y fecha. A continuación deberá extenderse una diligencia autorizada y sellada con el de la Alcaldía, en la que se haga constar la fecha de presentación, el número que le haya correspondido en el respectivo registro y la circunstancia de haberse devuelto el duplicado á la persona interesada:

Que requisitadas en esta forma las declaraciones, á las que, indefectiblemente debe adherirse el timbre móvil correspondiente, respecto á las altas los Sres. Alcaldes deben disponer que en el preciso término de tercero día se comprueben por sus dependientes, los que informarán en los mismos documentos si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponde la industria declarada.

Si resultaran conformes se incluirán desde luego en las relaciones que mensualmente deben remitirse por duplicado á esta Administración, en las cuales, como adiciones que son á la matrícula se practicarán las correspondientes liquidaciones, consignando las cuotas y los recargos que los interesados deban satisfacer en lo que reste del ejercicio, y si no hubiere conformidad se cumplirá lo dispuesto expresamente para estos casos en el párrafo segundo, art. 121 del Reglamento;

Que respecto á las bajas estas han de requisitarse en la propia forma que queda consignado para las declaraciones en general, pero sin que lleguen á comprobarse ni liquidarse. De ellas se formarán también mensualmente relaciones duplicadas en las que sólo se consignará el nombre de los interesados, su domicilio y la industria á que corresponda, cuidando además de fijar en la respectiva declaración el número con que figure en matrícula.

Las declaraciones sobre traspaso como quiera que sólo han de producir cambio de nombre para los efectos de la cobranza habrán de autorizarse precisamente por ambas partes interesadas.

Lo mismo respecto á las altas que á las bajas cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos de que en las declaraciones se consignen los detalles suficientes para evitar lamentables equivocaciones, y en las últimas sobre todo que se haga constar la causa de la cesación.

Con lo expuesto espera esta Administración que el servicio de que se trata se cumpla en lo sucesivo con la exactitud debida, evitando los entorpecimientos y perjuicios de que queda hecha mención, así como las responsabilidades en que en otro caso incurrirían las autoridades y funcionarios llamados á cumplirlas.

Tarragona 5 de Julio de 1894.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 2966

Don Juan Pardell Rebull, Alcalde constitucional de la Palma,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.401 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Palma 28 de Junio de 1894.—Juan Pardell.

Núm. 2967

Don Miguel Mas y Rocamora, Alcalde constitucional de Falset,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 17.391'01 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Falset 4 de Julio de 1894.—Miguel Mas.

Núm. 2968

Don José Toda Borja, Alcalde constitucional de Pradell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del

arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.493'82 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pradell 2 de Julio de 1894.—José Toda.

Núm. 2969

Don Pedro Juan Alcoverro Font, Alcalde constitucional de Prat de Compte,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.377'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Prat de Compte 3 de Julio de 1894.—Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 2970

Don José Mitjans Rober, Alcalde constitucional de Calafell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.640'42 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Calafell 5 de Julio de 1894.—José Mitjans.

Núm. 2971

Don Jaime Ferré Piqué, Alcalde constitucional de Gratallops,

Hago saber: Que terminado el reparto territorial de la riqueza rústica y

pecuaria de este pueblo para el año económico de 1894-95, por los cupos para el Tesoro y recargos legales, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los que se crean perjudicados y presentar las reclamaciones que crean justas, finido que sea no será admitida ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este pueblo, lo hagan público para su conocimiento.

Gratallops 1.º de Julio de 1894.—Jaime Ferré.

Núm. 2972

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes figurados en el mismo, ó en su defecto cualquiera otra persona interesada, puedan examinarlo y formular en su caso las reclamaciones que estimen procedentes y sean admisibles.

Vilanova de Escornalbou 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 2973

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que sea insertado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Amposta 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 2974

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él continuados puedan producir las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Amposta, Santa Bárbara, Freginals y Galera se sirvan hacerlo público en sus localidades para que los vecinos de las mismas, terratenientes de ésta, puedan hacer en tiempo oportuno las reclamaciones que crean procedentes.

Masdenverge 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 2975

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución por el concepto de urbana para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Bañeras 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 2976

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contri-

buyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Blancafort 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Núm. 2977

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montroig, Tivisa, Montbrío, Falset, Reus y Torre de Fontaubella para que por los medios de costumbre lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Colldejou 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Rofes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2978

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en el expediente instado por el Procurador de este Juzgado D. Juan Nin y Soler, solicitando habilitación de fondos de su poderdante D. Salvador Cendrós y Vilaró, de esta vecindad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes que á continuación se expresan:

Un crédito de capital dos mil pesetas, al interés del seis por ciento anual, pagadero por adelantado, constituido á favor de dicho Salvador Cendrós por Juan Totosaus y Mañé, en escritura otorgada ante el Notario de esta villa D. José Calbó á los veinte y cinco de Abril del año próximo pasado, y por el término de seis años, del que resulta deudor en la actualidad el hijo y heredero de aquél, Juan Totosaus y Rovira, en garantía de cuyo crédito se hipotecaron una pieza de tierra viña, campa, bosque, olivos, algarrobos, garriga é yermo, de extensión setenta y ocho jornales treinta y ocho céntimos, equivalentes á cuarenta y siete hectáreas sesenta y ocho áreas y sesenta y tres centiáreas, sita en el término de Albiñana y partida «la Serra»; linda á Oriente con los herederos de Magin Robert, á Mediodía con la heredad de «Manso Borrás» y parte con Jaime Jané, á Poniente con Isidro Miró, Juan Totosaus y Pablo Riembau, y á Cierzo con heredad de Pablo Riembau; y otra pieza de tierra viña, algarrobos y olivos, parte campa, de cabida cuatro jornales sesenta céntimos estadísticos, ó sean dos hectáreas setenta y nueve áreas ochenta y seis centiáreas, sita en el mismo término que la anterior y partida «del Clot»; linda á Oriente, Poniente y Cierzo con Juan Bella, mediante un margen, y por Mediodía con la viuda y herederos de Magin Robert, mediante un camino por el que se entra á la finca, existiendo dentro de ella una casa pajar.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once de la mañana del día treinta y uno del actual, advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe total del crédito, debiendo los licitadores para poder tomar parte consignar previamente en

la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el expresado crédito se saca á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, por lo que el rematante deberá proceder conforme á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Vendrell cinco de Julio de mil

ochocientos noventa y cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2979

Don Agustín Gómez Quintero y de Vivas, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Mindoro. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los ascendientes y descendientes legítimos y demás parientes de D. Juan Domingo Monpón, de estado soltero, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de D. Pedro Domingo y Martínez y de

Doña Rosa Monpón, que falleció en el pueblo de Bongabón, de esta provincia de Mindoro, en veinte y seis de Julio del año mil ochocientos noventa y dos, los que se crean con igual ó mejor derecho que el que ostenta su hija natural reconocida, menor de edad, llamada Felicidad Domingo y Antonio, habida de Doña Inés Antonio, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín* ó en la *Ga-*

*ceta oficiales* de la provincia de Tarragona y de Madrid respectivamente, por sí ó por medio de Procurador ó apoderado, con poder bastante á hacer uso de su derecho á reclamaciones en los autos de abintestato que por fallecimiento del referido D. Juan Domingo que han incoado de oficio en el citado Juzgado.

Dado en Calapau á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Agustín Gómez Quintero y de Vivas.—Ante nos, Pedro L. Simó.—Toribio González.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (\*)

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
44	Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque (Córdoba).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
45	Audiencia provincial de Jaén.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
46	Universidad de Granada.	1. <sup>a</sup>	Mozo primero de oficios.	750	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
47	Idem de Sevilla.—Facultad de Medicina.	1. <sup>a</sup>	Mozo de aseo.	500	»	»	»
48	Ayuntamiento de Torres (Jaén).	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secretaría.	999	»	»	»
49	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	»	»
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
50	Ayuntamiento de Cuenca.	1. <sup>a</sup>	Dependiente de Consumos.	730	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
51	Idem.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	800	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
52	Diputación provincial de Murcia.	3. <sup>a</sup>	Escribiente de la Sección de examen de cuentas municipales.	875	»	»	»
53	Idem.	1. <sup>a</sup>	Topiquero tercero.	250	»	»	»
54	Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca).	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría.	500	»	»	»
55	Idem de Caravaca (Murcia.)	1. <sup>a</sup>	Peón de limpieza.	547'40	»	»	»
56	Comisión provincial de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	547'50	»	»	»
56	Comisión provincial de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero del Hospital provincial.	750	»	»	»
57	Ayuntamiento de Cieza (Murcia.)	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	625	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1. <sup>a</sup>	Idem.	625	»	»	»
58	Idem de Teulada (Alicante).	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal rural.	375	»	»	»
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
59	Comisión provincial de Tarragona.—Dirección de caminos provinciales y vecinales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero con destino á los kilómetros 10'50 al 14 de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, con residencia en Vilallonga.	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
60	Gobierno civil de Lérida.—Secretaría de la Junta provincial.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de contabilidad.	1.250	»	»	»
61	Instrucción primaria.	3. <sup>a</sup>	Escribiente Archivero.	875	»	»	»

(1) Véase el *Boletín* núm. 146.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
62	Ayuntamiento de Torre del Español (Tarragona). <i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	730	»	»	»
63	Ayuntamiento de Zaragoza.	1. <sup>a</sup>	Llavero del Depósito municipal.	638'75	»	»	»
64	Universidad de Zaragoza.—Facultad de Medicina.	1. <sup>a</sup>	Mozo tercero con destino á la Sala de disección.	500	»	»	»
65	Audiencia provincial de Soria. <i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.000	»	»	»
66	Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales. <i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	1'50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
67	Ayuntamiento de Sanjenjo (Pontevedra).	2. <sup>a</sup>	Depositario Recaudador municipal.	365 pesetas como Depositario, y premio de 2'95 por 100 por la recaudación.		6.000	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
68	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero municipal.	140	»	»	El Ayuntamiento puede, cuando lo crea conveniente variar dicho haber por el estipendio de 5 céntimos por cada carta entregada á domicilio.
69	Idem de Gondomar (Pontevedra).	2. <sup>a</sup>	Portero.	500	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
70	Idem de Pastoriza (Lugo).	2. <sup>a</sup>	Idem.	125	»	»	
71	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo.	500	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	
72	Ayuntamiento de Yerdemarbán (Zamora).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	369	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
73	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guardia rural.	422 316 316	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
74	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.				
74	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.				
75	Juzgado de primera instancia é instrucción de Celanova (Orense).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	540	Derechos arancelarios	»	»
76	Idem id. de Puente Caldelas (Pontevedra).	1. <sup>a</sup>	Idem.	480			
77	Escuela de Bellas Artes de Oviedo. <i>Capitanía general de Baleares</i>	2. <sup>a</sup>	Portero.	500			
78	Ayuntamiento de Soller.	1. <sup>a</sup>	Sereno.	720	»	»	»
79	Idem de Mahón. <i>Comandancia general de Melilla</i>	3. <sup>a</sup>	Oficial segundo de Secretaría.	960	»	»	»
80	Presidio de dicha plaza.	1. <sup>a</sup>	Capataz.	750	»	»	»

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Julio próximo.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Colección legislativa*, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14; confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.  
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.—Madrid 28 de Junio de 1894.